Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

17

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de marzo de 2019. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la demandante, y observando que ciertamente obra en este asunto remanente de dineros consignados para cubrir el crédito aquí cobrado, producto del embargo del 40% de las prestaciones sociales decretado en auto del 18 de enero de 2012 (fl. 5 cdno. Med. Caut.), para asegurar alimentos futuros de la alimentaria HELEN MARIANA CORREDOR OSPINA, actualmente aún menor de edad.

Ante el fallecimiento del aquí demandado YURI NEIL CORREDOR BAYLON, la Subdirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional consignó los dineros respectivos en la cuenta de este Juzgado y para el proceso, y si bien con la medida de embargo del sueldo del demandado ya se había cubierto el monto del crédito cobrado, la alimentaria continúa en la necesidad de recibir los alimentos dado que, como antes se anotó, aun es menor de edad.

Por tanto, se dispone hacer entrega de los dineros existentes para este asunto, a la señora PAOLA MERCEDES OSPINA MONTOYA por cuanto fueron consignados como producto de la medida cautelar para asegurar alimentos futuros de la niña HELEN MARIANA CORREDOR OSPINA. Líbrese la orden de pago respectiva.

De esta manera se entiende que queda levantada la medida cautelar de embargo del 40% de las prestaciones sociales del demandado YURI NEIL CORREDOR BAYLON, por tanto, comuníquese lo anterior a la Subdirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional en respuesta a lo solicitado en el oficio con radicado No. 20125321235631: MDN-CGFM-CE-DIPSO-FALL-22.1 del 19 de noviembre de 2012 dentro del cual se informó que fue suspendido el trámite de entrega y transferencia de las prestaciones sociales del fallecido YURI NEIL CORREDOR BAYLON debido a esta medida cautelar. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

2019

085